

Sistema de Salud de Aragón, se entiende por Unidades Clínicas los departamentos, servicios, secciones, equipos de atención primaria y unidades funcionales que actualmente dependen directamente de los Directores de los respectivos centros, así como las unidades que se puedan constituir en el futuro. Para su consideración como Unidad Clínica deberán poder cumplir los siguientes requisitos:

a) Prestar asistencia a los pacientes de acuerdo a una cartera de productos finales de la organización

b) Desarrollar sus actividades de acuerdo a los principios de la gestión clínica y la mejora de la eficacia, efectividad y eficiencia, aumentando a la vez la satisfacción de los usuarios.

c) Relacionarse con la Dirección del Centro a través de un Contrato de Gestión Clínica en el que se contempla presupuestos clínicos previsionales y objetivos de actividad, consumo de recursos y resultados.

d) Contar con la asignación de objetivos e incentivos comunes.

e) Significar un valor añadido en la relación de los servicios sanitarios con el usuario.

f) Contar con un responsable único para la unidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Cartera de servicios de los Sectores, Centros sanitarios y Unidades clínicas del Sistema de Salud de Aragón

El Departamento responsable en materia de Salud dispone de una aplicación informática que recoge la cartera de servicios de los Sectores Sanitarios, Centros y Unidades Clínicas que configuran el Sistema de Salud de Aragón, que será accesible a través de la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>).

Esta aplicación informática permite el mantenimiento y actualización de la cartera de servicios, que se realizará mediante el procedimiento establecido en la Orden de 11 de julio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento para la actualización de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

Disposición Adicional Segunda. Comunicación de la cartera de servicios

El contenido de su cartera de servicios será comunicado a cada Sector, Centro y Unidad Clínica en un plazo no superior a 3 meses desde la publicación de la presente Orden.

Disposición Adicional Tercera. Renovación de la comunicación

Con carácter semestral el Departamento responsable en materia de salud comunicara a los Sectores Sanitarios, Centros y Unidades Clínicas del Sistema de Salud de Aragón los servicios que constituyen su cartera de servicios. En el caso de que la importancia de las modificaciones lo requiera, la cartera podrá ser actualizada con una periodicidad menor.

Disposición Adicional Cuarta. Centros en régimen de concierto o convenio

Los centros y servicios sanitarios privados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que realicen prestaciones por cuenta del Sistema de Salud de Aragón en régimen de concierto o convenio, formando parte de mismo, deberán solicitar la autorización de su cartera de servicios en un plazo de tiempo no superior a seis meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 11 julio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón por la se regula el procedimiento para la actualización de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón. Esta cartera de servicios deberá ser reconocida por el Departamento responsable en materia de salud, debiendo figurar en la resolución de autorización dictada por el titular del Departamento al amparo del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón,

por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

Disposición Adicional Quinta. Centros privados

La autorización en los centros sanitarios privados de aquellas actividades, procedimientos, técnicas o tecnologías que determine el Departamento responsable en materia de Salud, se realizará conforme al procedimiento establecido en la Orden de 11 julio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón por la se regula el procedimiento para la actualización de la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

Disposición Adicional Sexta. Poblaciones de referencia

Al margen del derecho de elección de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón, en un plazo de tiempo no superior a seis meses desde el día de la publicación de la presente Orden, el Departamento responsable en materia de salud incorporará a la cartera de servicios regulada en la misma las poblaciones de referencia para cada servicio autorizado a cada centro y unidad clínica del Sistema de Salud de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo

Se faculta al Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 12 de julio de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA MARIA NOENO CEAMANOS**

2348 *ORDEN de 13 de julio de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula el Cribado Neonatal en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la Salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, señala en su artículo 3.2 que el acceso a las prestaciones sanitarias se realizará en condiciones de igualdad efectiva.

La Ley 16/2003, de 18 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud recoge, en su capítulo I, la ordenación de las prestaciones sanitarias con el objeto de garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención. El artículo 20, desarrollo de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, refiere, en su punto 2, que en el seno del Consejo Interterritorial de Salud se acordará la cartera de servicios correspondiente al catálogo de prestaciones, que se aprobará mediante Real Decreto.

En el punto 2 de este mismo artículo se recoge que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas Carteras de Servicios que incluirán, cuando menos, la del Sistema Nacional de Salud.

Así mismo, en su artículo 27.1 contempla la designación de servicios de referencia para el caso de técnicas o procedimientos para cuya correcta utilización sea conveniente concentrar los casos a tratar.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, pretende garantizar la protección de la salud, la equidad y la accesibilidad